



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 17 de noviembre de 2020

**DGSG/N° 270/020**

**VISTO:** las condiciones climáticas de déficit hídrico, imperantes en el país;

**RESULTANDO:** I) el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, faculta a esta Dirección General, a través de sus oficinas competentes, a extender autorizaciones para pastoreo de animales en la vía pública, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por la citada norma;

II) la persistencia y variabilidad de la situación climática imperante, ha afectado extensas zonas del país; dicha circunstancia, es susceptible de causar perjuicios graves a los productores agropecuarios, en virtud del riesgo de pérdida de ganado y propagación de enfermedades;

**CONSIDERANDO:** I) conveniente y necesario, extender autorizaciones a los productores afectados, para pastoreo de animales en la vía pública, durante el término de 60 (sesenta) días en los departamentos y zonas, según el siguiente detalle: departamento de Maldonado; departamento de Lavalleja; seccionales policiales 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11ª y 12ª del departamento de Rocha; seccionales policiales 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª del departamento de Treinta y Tres; seccionales policiales 8ª y 9ª del departamento de Cerro Largo; seccionales policiales 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 11ª, 12ª, 13ª, y 15ª del departamento de Durazno; seccionales policiales 3ª y 16ª del departamento de Tacuarembó; seccional policial 3ª del departamento de Rivera; seccionales policiales 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de Artigas; seccionales policiales 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª del departamento de Salto; seccionales policiales 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de Paysandú; seccionales policiales 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de Río Negro y seccionales policiales 5ª, 6ª, 10ª y 12ª del departamento de Soriano;

III) la opinión favorable del Sr. Ministro de esta Secretaría de Estado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910 y sus modificativas; decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; artículo 160 de la ley N°18.834 del 7 de noviembre de 2011; y resolución del Poder Ejecutivo del 11 de marzo de 2020 con las modificaciones introducidas por resolución del Poder Ejecutivo de 24 de marzo de 2020.

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS  
RESUELVE:**

1. Autorízase a la División Sanidad Animal, a través de sus Oficinas Zonales y Locales, previa inspección, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, en las siguientes zonas: departamento de Maldonado; departamento de Lavalleja; seccionales policiales 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11ª y 12ª del departamento de Rocha; seccionales policiales 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª del departamento de Treinta y Tres; seccionales policiales 8ª y 9ª del departamento de Cerro Largo; seccionales policiales 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 11ª, 12ª, 13ª, y 15ª del departamento de Durazno; seccionales policiales 3ª y 16ª del departamento de Tacuarembó; seccional policial 3ª del departamento de Rivera; seccionales policiales 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de Artigas; seccionales policiales 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª del departamento de Salto; seccionales policiales 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de Paysandú; seccionales policiales 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 12ª del departamento de Río Negro y seccionales policiales 5ª, 6ª, 10ª y 12ª del departamento de Soriano.
2. Las autorizaciones dispuestas en el numeral precedente, se extenderán en los términos establecidos en el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, durante el término de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

3. Comuníquese a la División Industria Animal; División Laboratorios Veterinarios (DILAVE); División Sanidad Animal y, por su intermedio, notifíquese a todas las oficinas de Montevideo e interior del país.
4. Dese cuenta al Sr. Ministro, a la Dirección General de Secretaría y al SNIG.
5. Publíquese en el diario Oficial y en la página web del MGAP.

Firmante: Dr. Eduardo Barre Albera– Director General de Servicios Ganaderos